

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

en el de veinte y seis de el proximo Agosto; Y en virtud de enteros  
esta Ciudad de lo que en ella se puebiere, cargos que se hizieron a  
los Cav<sup>ros</sup> Capitulares en la Residencia que se tomo en el año  
pasado de mill setecientos setenta y uno, multas en que se les conde-  
no por ellas, y ha aprobado dho R.<sup>l</sup> Consejo, y en que quienes se  
deben satisfacer, con lo demás que manda S.M. en el asunto;  
Y tambien se vio un Auto provehido por el S.<sup>o</sup> Intendente en  
nuestro de el con<sup>te</sup> ante Diego Antonio Calleja, en fuerza de  
una Carta que ha revivido de el Atm<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> D. Juan. Zepeda  
de el Consejo de S.M. y de su R.<sup>l</sup> Camara, acompañada de una  
Lexificación de la Contaduria General de penas de Camara,  
y gastos de Justicia de el Reyno, encargando a su Señoría  
disponga la Cobranza de diez mill maravedis de condenacio-  
nes que contiene este documento, por la citada Residencia,  
y que remitan a la mayor brevedad; De todo lo qual se hizo  
relacion para inteligencia de este Ayuntamiento; Quien  
haviendolo oido, y conferido, obedecio con la debida respeto, lo man-  
dado por dha R.<sup>l</sup> Provision; Y Acordo se guarden y cumpla, y  
en su conformidad se haga liquidacion por la Contaduria de  
esta Ciudad entre que Cavalleros Rea.<sup>les</sup> se deben satisfacer  
los diez mill maravedis que se expresan en la enunciada Corti-